



Expediente: 361/23
Carátula: SALAZAR, CARLOS HUMBERTO C/ CUELLO CESAR JAVIER Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 19/06/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - CUELLO, CESAR JAVIER-DEMANDADO
900000000000 - CORONEL, MARIA TERESA-DEMANDADO
23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 361/23



H20442473225

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

91AÑO

2024

JUICIO:SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ CUELLO CESAR JAVIER Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO Expt 361/2.-(Fecha de ingreso 03/11/2023).-

CONCEPCIÓN, 18 DE JUNIO DE 2.024.-

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO:SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ CUELLO CESAR JAVIER Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO Expt 361/2.-(Fecha de ingreso 03/11/2023).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha 03/11/2023, se presenta el apoderado del actor Dr. CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 1078 de la ciudad de Aguilares, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de los demandados CESAR JAVIER CUELLO, DNI N° 27.735.766, CORONEL MARIA TERESA, DNI N° 30.031.439, AMBOS CON DOMICILIO EN JOSE MARMOL N° 1326, AGUILARES, por la suma de \$80.198.-(Pesos Ochenta Mil Ciento Noventa y Ocho), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré sin protesto con fecha de vencimiento el 14/02/2022, por la suma de \$ 80.198.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 29/02/2024 y 24/05/2024), los demandados ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que en fecha 21/03/2024 el actor acredita el pago de la planilla fiscal practicada en autos.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré.-

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de **\$80.198**, importe correspondiente al capital reclamado, que actualizado desde la fecha de mora con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción **59,28%** anual, lo que da como resultado la suma de **\$187.567** ($80.198 \times 133,88\% = 187.567$). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **\$350.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”. Por ello se,

RESUELVE:

I°).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **SALAZAR, CARLOS HUMBERTO**, D.N.I N° **16.460.063**, en contra de **CESAR JAVIER CUELLO**, DNI N° **27.735.766**, **CORONEL MARIA TERESA**, DNI N° **30.031.439**, **AMBOS CON DOMICILIO EN JOSE MARMOL** N° **1326**, **AGUILARES**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$80.198.-** (Pesos Ochenta Mil Ciento Noventa y Ocho), con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés pactada.--

II°).- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III°).- REGULAR HONORARIOS al letrado **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI** en la suma de **\$ 350.000.-** (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL), conforme lo considerado.-

IV°).- SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V°).- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 18/06/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.